

CONTRATO DE SERVICIO DE UN ESPACIO DE PARQUEO EN CENTRO COMERCIAL REAL CARIARI.

Entre nosotros Marvin Francisco Corrales Barboza, mayor, casado una vez, Licenciado en Administración de Empresas con énfasis en Banca y Finanzas, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad uno – quinientos cuatro – ochocientos dieciséis, en su condición de Subgerente del Banco de Costa Rica domiciliado en San José, calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, cédula jurídica cuatro – cero cero cero cero cero diecinueve – cero nueve, quien ostenta la representación judicial y extrajudicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma conforme lo determina el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, personería inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, al tomo dos mil quince, asiento veinticuatro mil ochocientos setenta y tres, consecutivo uno, secuencia uno y Rafael Ángel Gutierrez Badilla, mayor, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número uno – trescientos treinta y nueve - ciento trece, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa Protec Seguridad FC Sociedad Anónima, domiciliada en Belén-Heredia, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno – tres cero seis tres nueve tres, personería inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al tomo cuatrocientos noventa y cuatro, asiento tres mil novecientos cincuenta y nueve, hemos convenido en suscribir el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES: El Banco de Costa Rica, promovió la Contratación Directa 2017CD-000042-01 "*Servicio de parqueo en Centro Comercial Real Cariari*", la cual fue adjudicada, el 15 de marzo de 2017 a la empresa Protec Seguridad FC S.A. en calidad de proveedor único. Adjudicación realizada por la Gerencia de Servicios Corporativos y la Jefatura de Contratación Administrativa.

CLAUSULA SEGUNDA - DEL OBJETO: Contratación del servicio de un espacio de parqueo en el Centro Comercial Plaza Real Cariari.

CLAUSULA TERCERA – PRECIO: El Banco pagará un costo unitario mensual de alquiler de parqueo de ₡20.000,00 (veinte mil colones exactos), para un costo anual de ₡240.000,00 (doscientos cuarenta mil colones exactos).

CLAUSULA CUARTA - DE LOS TÉRMINOS DE PAGO: Los pagos se efectuarán dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de las facturas en la Oficina de Contratación

Administrativa, siempre y cuando conste en la factura el visto bueno de la Gerencia Local Heredia Sur. Las facturas deben ser emitidas específicamente a nombre del Banco de Costa Rica. El Banco retendrá 2%, correspondiente al impuesto sobre la renta de acuerdo con el artículo 23 de la Ley del impuesto sobre la Renta. Toda transacción debe respaldarse con facturas o comprobantes que reúnan los requisitos establecidos por la Dirección General de la Tributación Directa. Las empresas dispensadas del timbraje de facturas, deberán hacer referencia, en sus facturas o comprobantes, al número de resolución que los exime de tal obligación.

CLAUSULA QUINTA – LUGAR DEL SERVICIO: Parqueo del Centro Comercial Plaza Real Cariari, ubicado en San Antonio de Belén, Heredia.

CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE INICIO DEL SERVICIO: El contrato iniciará a partir de la comunicación por parte de la Gerencia Local Heredia Sur al contratista, de que el contrato está listo para su inicio.

CLAUSULA SEPTIMA – VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato tendrá una vigencia de un año, con posibilidad de ser renovado hasta un máximo de tres veces consecutivas.

CLAUSULA OCTAVA – OFICINA RESPONSABLE: La Gerencia Local Heredia Sur será la encargada de vigilar la correcta ejecución de esta contratación, así como la responsable de establecer los controles necesarios para el estricto cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos establecidos en este cartel, y recibir a satisfacción el servicio y dar el respectivo visto bueno para el pago de las facturas.

CLAUSULA NOVENA - OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido con la Directriz #34 del Poder Ejecutivo, publicada en el Diario Oficial La Gaceta #39 del 25 de febrero del 2002, es deber ineludible de la empresa contratante cumplir estrictamente las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del contrato respectivo. El Banco verificará periódicamente el cumplimiento de dichas obligaciones.

CLAUSULA DECIMA - LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA, NO. 7476: El personal y representantes de la empresa contratista, y en general todas aquellas personas que brinden servicios en las instalaciones de las diferentes oficinas del Banco deberán abstenerse de desplegar conductas que puedan implicar acoso u hostigamiento sexual, según lo previsto en la Ley contra el Hostigamiento Sexual, así como en el Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Conglomerado BCR, mientras dure la

relación de servicio.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - DE LAS NOTIFICACIONES: Para efectos de todas las comunicaciones en relación con el presente contrato se harán en forma escrita y serán entregadas, previo acuse de recibo, en la dirección acordada (número fax, dirección correo electrónico) que abajo se señala para tal efecto por cada una de las partes contratantes. Las partes recibirán notificaciones en relación con el presente contrato en las siguientes direcciones:


- Banco. Administrador del contrato: La Gerencia Local Heredia Sur.
- Contratista. Correos electrónicos: contabilidad@emfusa.co.cr ó info@emfusa.co.cr, teléfono 2293-42-42.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – INTEGRACION DEL CONTRATO: Forman parte de este contrato, como si estuvieran escritos en él, por su orden:

- Las disposiciones legales y reglamentarias que lo afectan.
- Las condiciones y especificaciones particulares de la Contratación Directa 2017CD-000042-01.
- La oferta y sus complementos.
- La adjudicación.

CLAUSULA DECIMA TERCERA – ESTIMACIÓN: Para efectos fiscales, se estima este contrato en la suma de ₡240.000,00 (doscientos cuarenta mil colones con 00/100).

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José el 21 de abril de dos mil diecisiete.



Marvin Corrales Barboza
P/Banco de Costa Rica



Rafael Ángel Gutiérrez Badilla
P/Protec Seguridad FC S.A.